



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCIÓN -DE-MP-19-2013

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Vista: Para dictaminar sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en un área menor o igual a cien hectáreas, presentada en fecha treinta de junio del año dos mil trece, por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de apoderado legal del Sr. **ROBERTO ARGUEÑAL QUINTANILLA**.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-337-13** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**MONTE LANDA Y EL PASO DEL ROSARIO**", jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazan, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en fecha treinta de junio del año dos mil trece, actuando en su condición de apoderado legal del Sr. **ROBERTO ARGUEÑAL QUINTANILLA**, tal como lo acredita con la carta poder de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito, certificación integra extendida por el Instituto de La Propiedad, del asiento inscrito bajo el numero 18 del tomo 1108 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazan, donde consta que el señor **ROBERTO ARGUEÑAL QUINTANILLA**, es dueño de Veinte Manzanas (20 Mz.) de terreno en el sitio denominado Monte Landa y el Paso del Rosario, del Municipio de Guaimaca, Departamento de francisco Morazan.

CONSIDERANDO: Consta en las presentes diligencias Declaración Jurada hecha por el Señor Roberto Argeñal Quintanilla, la cual corre a folio numero seis (03).

CONSIDERANDO: En fecha trece de junio del año dos mil trece, el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), emitió dictamen **CIPF-178-2013**, en el que establece que el de acuerdo a las coberturas existentes en la zonas especiales de manejo forestal administradas por ese centro de información, y según la ubicación del predio brindada en el expediente el área solicitada se encuentra totalmente dentro de el Plan de Manejo en Bosque Nacional Guaimaca; Así mismo el área amparada en la Certificación Integra del inmueble inscrito bajo el asiento No. 18 del tomo 1108 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazan, asiento que ampara con Instrumento Publico Numero Cinco, con una área total de 20 Mz. Equivalente a 13.94 hectareas. El área según mapas y archivo digital shape tiene una extensión de 13.86 hectáreas.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 103, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa .

RESUELVE

1. Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** y el dictamen emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, está Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, recomienda que de oficio se **EXCLUYA EL AREA PROPIEDAD DEL SOLICITANTE DEL PLAN DE MANEJO NACIONAL EN BOSQUE NACIONAL GUAIMACA**, en virtud de que el solicitante, acredita plenamente su derecho de propiedad con la Certificación Integra del asiento inscrito bajo el numero 18 del tomo 1108, extendida por el Registro de la Propiedad respectivo, considerándose consecuentemente el terreno del interesado como privado y como tal no puede el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo Nacional turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Hágase del conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que, procedan a hacer la respectiva exclusión del Área propiedad de la solicitante del **PLAN DE MANEJO NACIONAL EN BOSQUE NACIONAL GUAIMACA**, y actualizar la base de datos del Centro de Información y Patrimonio Forestal.
3. Una vez hecha la exclusión y actualizada la base de datos que la Asesoría Legal autorice la No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal a favor del señor **ROBERTO ARGEÑAL QUINTANILLA**.
4. El interesado al momento de elaborar el plan de manejo debe hacerlo por la totalidad del área que establecen las escrituras y no solamente por el área boscosa del inmueble, lo anterior en vista de que la Ley Forestal prohíbe el fraccionamiento de tierras.-
NOTIFIQUESE.



Jose Estrella
DIRECCION EJECUTIVA

[Signature]
SECRETARIA GENERAL